



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

EX-2020-68699949- APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 2020, siendo las 11:00 horas, COMPARECEN en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Marcelo BELLOTTI – SECRETARIO DE TRABAJO, la Dra. Gabriela MARCELLO DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, el Sr. Gustavo MARIANI, el Dr. Agustín CARUGO asistidos por la Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del **DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 1**, en representación de la **FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** representada por los señores Daniel YOFRA, Adrián DAVALOS, Carlos Ezequiel ROLDAN, Francisco Eduardo LABRA, Juan José DOMINGUEZ, Miguel Ángel FERREYRA, Marco POZZI, Cristian MONTAÑO y Diego PACCIAROTI, todos ellos en su calidad de miembros paritarios, asistidos por los Dres. Matías CREMONTE y Carlos ZAMBONI SIRI por una parte y por la otra parte la **CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –CIARA-** y la **CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA–CIAVEC-** representadas por el Dr. Manuel ROCCA, y la **CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES –CARBIO-** representada por el Ing. VICTOR CASTRO.

Declarado abierto el acto por los **ACTUANTES**, luego de un arduo debate e intercambio de opiniones, las partes **MANIFIESTAN** que: en el marco de la revisión prevista en la cláusula 7ma. del acuerdo salarial de fecha 30 de abril de 2020, las partes han arribado al siguiente acuerdo paritario salarial complementario, conforme a los alcances y condiciones que a continuación se expresan



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

PRIMERA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de noviembre de 2020 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$354,12
Categoría B	\$383,78
Categoría C	\$419,86
Categoría D	\$459,59
Categoría E	\$70.823,88
Categoría F	\$76.756,08
Categoría G	\$83.971,62
Categoría H	\$91.918,06

SEGUNDA: Las partes acuerdan fijar a partir del 1° de diciembre de 2020 la nueva escala salarial, aplicable a todos los trabajadores alcanzados dentro del ámbito del CCT 420/05, conforme el siguiente detalle de categorías y valores:

Categoría A	\$370,59
Categoría B	\$401,63
Categoría C	\$439,39
Categoría D	\$480,97
Categoría E	\$74.118,01
Categoría F	\$80.326,13
Categoría G	\$87.877,28
Categoría H	\$96.193,32



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

TERCERA: Las partes acuerdan que los incrementos acordados en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA sobre los salarios básicos vigentes al mes de octubre de 2020 y su impacto sobre los adicionales legales y convencionales (tercer y cuarto turno, antigüedad, horas extraordinarias, etc.) se liquidarán de manera no remunerativa por los meses de noviembre y diciembre de 2020.

Sin perjuicio del carácter no remunerativo de las sumas mencionadas, las partes acuerdan como única excepción al mismo que las empresas abonarán con relación a esos incrementos una contribución patronal del 5,4 % por cada trabajador comprendido por el CCT 420/05, como así también retendrán de los trabajadores un aporte del 2,7 % que se depositarán en la cuenta corriente N° 041 - 7745/08 del Banco de Santa Fe, CBU 3300041910410007745085, de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores aceiteros.

Asimismo, las empresas efectuarán los aportes (1%) y las contribuciones (2%) respecto de dichas sumas de conformidad con lo establecido en el CCT 420/05, y las retenciones correspondientes a la cuota sindical con destino a los sindicatos de primer grado, a depositar en las cuentas que habitualmente se efectúan dichos depósitos.

CUARTA: Las sumas correspondientes al pago retroactivo del mes de noviembre y las del mes de diciembre –en el caso de que ya se hayan liquidado a la fecha- se abonarán hasta el día 6 de enero de 2021. A efectos de facilitar el mencionado pago, las empresas podrán hacerlo a modo de "adelanto" y liquidarlo con los salarios de enero de 2021.

QUINTA: la representación empresaria solicita a la parte sindical considere la situación especial de las empresas mediterráneas, PYMES a los efectos de preservar el empleo en esta delicada situación económica del sector y nacional.

SEXTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo junto con el de fecha 30 de abril de 2020 (EXPTE: 2020-68699949-APN-DGD#MT).



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

En estado siendo las 00.15 horas, se da por finalizado el acto, previa lectura,
para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO. ---

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

Handwritten signatures in blue ink, organized under the 'PARTE EMPRESARIA' and 'PARTE SINDICAL' headings. The signatures are numerous and vary in style, representing the participation of both the company and the union in the act.